

PRONUNCIAMIENTO N° 016-2025/OSCE-DGR

Entidad : IAFAS de la Marina de Guerra del Perú

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-MGP/DISAMAR (I)-1, convocada para la contratación de suministro de insumos y reactivos del Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 22¹ de noviembre de 2024 y subsanado el 12² de diciembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **DIAGNOSTICO UAL S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único** : Respecto a las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 7 referidas a la “**Acreditación de las especificaciones técnicas**”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹ Mediante Expediente N°2024-0161625.

² Mediante Expediente N° 2024-0171240.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cuestionamiento único

Respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas

El participante **DIAGNOSTICO UAL S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 7, toda vez que:

- **Consulta y/u observación N° 6;** considerando que no existe uniformidad en los fabricantes respecto a la información proporcionada a través de manuales, insertos y catálogos, no resultaría razonable que el colegio haya aceptado que mediante cartas aclaratorias solo se complemente la acreditación y no permite acreditar el íntegro de las especificaciones técnicas requeridas. Entonces no considerar la posibilidad de acreditar las características “presentación” y “metodología” mediante cartas de fabricante constituye una limitación para que los potenciales postores participen en el procedimiento de selección.
- **Consulta y/u observación N° 7;** se cuestiona que se otorgue la posibilidad de que las especificaciones técnicas puedan ser acreditadas mediante un documento emitido y suscrito por un especialista técnico autorizado por el fabricante, dado que ello resta credibilidad y transparencia en la acreditación.

Por lo tanto, se colige que el recurrente solicita aceptar las “cartas del fabricante” para acreditar las especificaciones técnicas (presentación y metodología) y que se solicita suprimir el apartado de “especialista técnico autorizado por el fabricante” para acreditar las especificaciones técnicas.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el literal e) del numeral 2.2.1.1. -documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) **Fichas Técnicas, folletos, insertos o instructivos del producto en idioma español o traducidas por traductor certificado en caso sea manufacturador extranjero para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, en el caso de reactivos: presentación y metodología.**
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Considerando la afinidad de los anteriores cuestionamientos se procederá a realizar el correspondiente análisis conforme a los siguientes dos (2) extremos:

A. Respeto a la acreditación de las especificaciones técnicas

Mediante la consulta y/u observación N° 6, se solicitó aceptar cartas aclaratorias y/u otro documento, únicamente como complementario y/o solo para temas aclaratorios y no para sustentar todas las especificaciones y/o características solicitadas; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que las cartas aclaratorias y/u otro documento serán aceptados, únicamente como complementarios y/o solo para temas aclaratorios y no para sustentar todas las especificaciones técnicas.

Es así que, dicha aclaración se consignó en el literal e) del numeral 2.2.1.1.-documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*e) Fichas técnicas, folletos, insertos o instructivos del producto, para los reactivos de inmunohematología se acreditará también con catálogos, manuales o brochure, **cartas emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o filial o subsidiaria de manera indistinta**, en idioma español o traducidas por traductor certificado en caso sea manufacturador extranjero para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, las cuales deben ser emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante,*

En el caso de reactivos: presentación y metodología, la cual en adición podrá acreditarse con manual de operador del equipo, Cartas, dossiers o brochures siempre que sean emitidas por el titular de la marca, fabricante o fabricante legal.

En el caso del equipo analizador inmunológico: Metodología, performance, características y muestras. En el caso del equipo de inmunohematología: Tipo, metodología y performance.

Se aceptarán cartas aclaratorias y/u otro documento, únicamente como complementarios y/o solo para temas aclaratorios, y no para sustentar todas las especificaciones técnicas.

(...)”

Ahora bien, cabe señalar que el recurrente cuestiona que no se permita acreditar las especificaciones técnicas mediante “cartas del fabricante” y que las cartas aclaratorias solo sean empleadas como un complemento a la acreditación de otros documentos. Sin embargo, de la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1.-documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el colegiado sí consideró la posibilidad de acreditar las especificaciones técnicas mediante la “carta del fabricante, conforme se aprecia a continuación:

“(...) los reactivos de inmunohematología se acreditará también con catálogos, manuales o brochure, cartas emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o filial o subsidiaria de manera indistinta(...)”.

Es decir, la “carta emitida por el fabricante” para acreditar la presentación y metodología de los reactivos de inmunohematología ya se encuentra considerada en las bases y la “carta aclaratoria” que motivó el cuestionamiento del recurrente responde a otra forma de complementar la acreditación de las especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad acepte la carta del fabricante para acreditar las especificaciones técnicas (presentación y metodología) y en la medida de que la Entidad en las Bases integradas ha precisado que la acreditación también se realizará mediante “cartas emitidas por el fabricante”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia se dispone lo siguiente:

- Cabe precisar que el Comité de Selección mediante la absolución en cuestión, aceptó incorporar a las “cartas aclaratorias” dentro de la acreditación de las especificaciones técnicas para la admisión de ofertas con finalidad de complementar a los documentos técnicos listados para dicha acreditación. Sin embargo, el colegiado no ha precisado si la “carta aclaratoria” deberá ser emitida por el fabricante o similar, lo cual podría conllevar a que dicha carta aclaratoria sea una declaración jurada emitida por el postor.

Entiéndase que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación proscriben la presentación de declaraciones juradas adicionales al Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas que comprendan información que se encuentra abordada en dicha declaración, tal como se aprecia a continuación:

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Sin embargo, en diversos Pronunciamientos⁵ ya se ha precisado lo siguiente: “*carta es un documento emitido por el propio fabricante al cliente o distribuidor para asegurar la calidad del producto y su valor sería equivalente a cualquier otro documento técnico elaborado previamente, tales como, folletos, catálogo, manuales, brochure u otros*”.

Es decir, se puede colegir que la “carta del fabricante” por sí misma puede permitir acreditar las especificaciones técnicas requeridas en las bases o puede utilizarse como un documento de apoyo para acreditar alguna o algunas especificaciones técnicas omitidas o que requieran mayor detalle en folletos, catálogo, manuales, brochure u otros documentos preelaborados por el fabricante.

Entonces, a efectos de evitar confusión de los potenciales postores respecto al momento que permitirá la complementación de acreditación de alguna o algunas especificaciones técnicas omitidas o que requieran mayor detalle, se **adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1. -documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la manera siguiente:

“(…)

Se aceptarán cartas aclaratorias y/u otro documento emitido por el fabricante o por agente autorizado por éste, únicamente como complementarios y/o solo para temas aclaratorios, y no para sustentar todas las especificaciones técnicas.

(…)”.

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

⁵ Ver el Pronunciamiento N° 170-2024/OSCE-DGR, entre otros.

- Cabe señalar que el artículo 59 del Reglamento establece que “los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuran en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda”.

No obstante, en la acreditación de especificaciones técnicas ha previsto que se requiere traducciones para los documentos de “manufacturador extranjero”, siendo que si la fabricación se realizó en exterior no necesariamente implica que los documentos técnicos no se encuentren en español. Por lo cual, la razonabilidad para requerir traducción únicamente debería estar delimitada por el idioma en que fue emitido el documento técnico. Asimismo, la traducción requerida no cuenta con las formalidades indicadas en la normativa de contrataciones del Estado, tal como se aprecia a continuación:

“(…)

*e) Fichas técnicas, folletos, insertos o instructivos del producto, para los reactivos de inmunohematología se acreditará también con catálogos, manuales o brochure, cartas emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o filial o subsidiaria de manera indistinta, **en idioma español o traducidas por traductor certificado en caso sea manufacturador extranjero** para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, las cuales deben ser emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante.*

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, a efectos de evitar confusiones respecto a la “traducción” de los documentos para acreditar las especificaciones técnicas, se **adecuará** conforme al detalle siguiente:

e) Fichas técnicas, folletos, insertos o instructivos del producto, para los reactivos de inmunohematología se acreditará también con catálogos, manuales o brochure, cartas emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o filial o subsidiaria de manera indistinta, cuando los documentos no figuran en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda ~~en idioma español o~~

~~traducidas por traductor certificado en caso sea~~
~~manufacturador extranjero~~ para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, las cuales deben ser emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante, (...).”

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

B. Cartas emitidas por el Fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante.-

Mediante la consulta y/u observación N° 7 se solicitó **aclarar** que los documentos complementarios deben ser emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que los documentos complementarios deben ser emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca **y/o especialista técnico autorizado por el fabricante.**

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el informe S/N⁶ remitida el 12 de diciembre del 2024, señaló lo siguiente:

*“El comité de selección en coordinación con el área usuaria, evaluó la factibilidad de aceptar que los documentos para acreditar las especificaciones técnicas, **sean emitidos por el fabricante legal y/o dueño de la marca y/o especialista técnico autorizado por el fabricante.**”*

*La aceptación de las características de estos documentos, son condiciones que **permiten que la entidad cuente con seguridad en lo referido a la emisión y validación de la acreditación de las especificaciones técnicas** por parte de quien elabora y quien está debidamente autorizado, necesariamente por quien lo fabrica, ergo, un importador o distribuidor no podría emitir un documento que otorgue la seguridad del cumplimiento de estas condiciones”.
(El subrayado y resaltado es nuestro)*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor concedora de sus necesidades ha ratificado la posibilidad de que los documentos técnicos, tales como, fichas técnicas, folletos, insertos o instructivos sean emitidos, entre otros, por el fabricante legal, dueño de la marca o **especialista técnico autorizado por el fabricante;** siendo que dicho aspecto comprendería una ampliación de las opciones

⁶ Mediante Expediente N°2024-0171240.

para que los potenciales postores puedan estructurar sus ofertas, lo cual se condice con los aspectos promovidos por el Principio de Libertad de Concurrencia.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a suprimir la exigencia de que la documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas sea emitida por el “especialista técnico autorizado por el fabricante”; y en tanto, la Entidad mediante su informe ratificó la posición vertida en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Plazo de entrega

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“1.9 Plazo de Entrega

(...)

PRIMERA ENTREGA:

Se realizará dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato, emitida, notificada y recepcionada la orden de compra.

ENTREGAS SUCESIVAS:

Se realizará dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días calendarios, a partir del día siguiente de notificada y recepcionada la orden de compra, en el mes correspondiente, según el cronograma de entregas.

La instalación del EQUIPO EN CESIÓN EN USO, así como sus accesorios se realizará en un PLAZO MÁXIMO de TREINTA (30) días calendarios

contabilizados desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra (Primera Entrega).

En el caso del caso del equipo de inmunohematología la instalación del equipo contiene su puesta en funcionamiento”.

(El resaltado y subrayado es nuestro).

Como se aprecia en el cuadro precedente, la información consignada no resultaría clara respecto al inicio del cómputo del plazo de entrega. Al respecto, el participante DIAGNOSTICO UAL S.A.C, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 40, señalando lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 40	Absolución
<p><i>En la página 15, respecto al plazo de la PRIMERA ENTREGA se indica que se contabilizará a partir del día siguiente de suscrito el contrato, emitida, notificada y recepcionada la orden de compra. Analizando notamos que no es lo mismo contabilizar desde el día siguiente de suscrito el contrato ya que no necesariamente ese mismo día la unidad de logística emite notifica y da por recepcionada la orden de compra. Resultaría lógico efectuar este contaje en el plazo para la PRIMERA ENTREGA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, ya que solo a través de la Orden de compra se puede ingresa los productos en almacén con su respectiva factura y no a través del contrato.</i></p> <p><i>El Comité de evaluación en coordinación con el área usuaria <u> puede indicar si nuestra apreciación es correcta y se corregirá el contaje del plazo para la primera entrega A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA?</u></i></p> <p><i>(El resaltado y subrayado es nuestro)</i></p>	<p><i>“El comité de selección aclara que no es correcta su apreciación, puesto que en las bases del proceso se especifica que la primera entrega se contabiliza a partir del día siguiente de: suscrito el contrato, emitida, notificada y recepcionada la orden de compra por el contratista, quiere decir tienen que darse estas condiciones para iniciar la contabilidad del”</i></p>

No obstante, el numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento establece que el plazo del contrato inicia al día siguiente de su perfeccionamiento, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Al respecto, la Entidad mediante el informe S/N⁷ remitido el 12 de diciembre del 2024,

⁷ Mediante Expediente N°2024-0171240.

señaló lo siguiente:

“Por anexo N° 7, se remite el informe validado por el área usuaria, en el cual se aclara que el plazo de entrega se realizará de la siguiente manera:

Primera entrega:

se realizará dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios, **contabilizados a partir del día siguiente hábil de recepcionada la orden de compra por parte del contratista.**

Entregas sucesivas:

se realizará dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios, **contabilizados a partir del día siguiente hábil de recepcionada la orden de compra por parte del contratista,** en el mes correspondiente, según el cronograma de entregas.

La instalación del equipo en cesión en uso, así como sus accesorios, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios **contabilizados desde el día siguiente hábil de recepcionada la orden de compra de la primera entrega**”. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 -Plazo de entrega- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

1.9 Plazo de Entrega

(...)

PRIMERA ENTREGA:

Se realizará dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días calendarios, a partir del día siguiente ~~de suscrito el contrato, emitida, notificada y recepcionada la orden de compra.~~ **hábil de recepcionada la orden de compra por parte del contratista.**

ENTREGAS SUCESIVAS:

Se realizará dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días calendarios, ~~a partir del día siguiente de notificada y recepcionada la orden de compra,~~ **contabilizados a partir del día siguiente hábil de recepcionada la orden de compra por parte del contratista,** en el mes correspondiente, según el cronograma de entregas.

La instalación del EQUIPO EN CESIÓN EN USO, así como sus

accesorios se realizará en un PLAZO MÁXIMO de TREINTA (30) días calendarios contabilizados desde el día siguiente hábil de recepcionada la orden de compra de la ~~(Primera Entrega)~~.

En el caso del caso del equipo de inmunohematología la instalación del equipo contiene su puesta en funcionamiento”.

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2. Forma de Pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 6 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.5. Forma de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en manera parcial de acuerdo a las entregas programadas.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Recepción del Encargado del Almacén de la Oficina de Abastecimiento Médico.</u>- Informe del funcionario responsable del Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.- Comprobante de pago.- Nota de Entrada al Almacén (NEA). <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento Médico sito Av. Venezuela cuadra 32 S/N, Bellavista – Callao”</p> <p>(El subrayado y resaltado es nuestro)</p>	<p>“6. Conformidad de los bienes</p> <p>La conformidad será otorgada por el área usuaria (Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre) y <u>la recepción será realizada por el Jefe de la División de Almacenes y Distribución de la Oficina de Abastecimiento Médico de la Dirección de Salud de la Marina, previa verificación del técnico de almacén de cargo”.</u></p> <p>(El subrayado y resaltado es nuestro)</p>
--	--

De lo expuesto se aprecia que el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 6 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, no guardarían uniformidad en ambos extremos.

Al respecto, la Entidad mediante el informe S/N⁸ remitida el 12 de diciembre del 2024, precisó lo siguiente:

*“En relación a la incongruencia entre lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II y el numeral 6 del capítulo III, de la sección específica de las bases, la documentación exigida para efectos del pago de las contraprestaciones (página 23), debe modificarse y establecerse como: **recepción del jefe de la división de almacenes y distribución de la oficina de abastecimiento médico de la dirección de salud de la marina**, y asimismo en el numeral 6 del capítulo II (conformidad de bienes), **la recepción será realizada por el jefe de la división de almacenes y distribución de la oficina de abastecimiento médico de la dirección de salud de la marina**”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 -Forma de pago- del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

“2.5. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en manera parcial de acuerdo a las entregas programadas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ~~Encargado del Almacén de la Oficina de Abastecimiento Médico~~ jefe de la División de Almacenes y Distribución de la Oficina de Abastecimiento Médico de la Dirección de Salud de la Marina.*
- *Informe del funcionario responsable del Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Nota de Entrada al Almacén (NEA).*

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento Médico sito Av. Venezuela cuadra 32 S/N, Bellavista – Callao”

⁸ Mediante Expediente N°2024-0171240.

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3. Vicios ocultos

De la revisión del numeral 7 del Capítulo III y el Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo III</i>	<i>Capítulo V</i>
<p>“7. Responsabilidad por vicios ocultos</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva el derecho a reclamar posteriormente los defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40ª de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo 173ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.</i></p>	<p>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.</i></p>

De lo expuesto se aprecia que el numeral 7 del Capítulo III y el Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, no guardarían uniformidad en ambos extremos.

Al respecto, la Entidad mediante el informe S/N⁹ remitida el 12 de diciembre del 2024, precisó lo siguiente:

*“En relación a la incongruencia entre lo establecido en el numeral 7 del capítulo iii y cláusula duodécima de la proforma de contrato (capítulo v), de la sección específica de las bases, **debe uniformizarse de la siguiente manera:** responsabilidad por vicios ocultos: la recepción conforme de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40º de la ley de contrataciones del estado y el artículo 173º de su reglamento. el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

⁹ Mediante Expediente N°2024-0171240.

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 7 -Responsabilidad por vicios ocultos- del Capítulo III y la cláusula Duodécima “Responsabilidad por vicios ocultos” contenida en la proforma del contrato correspondiente al Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

<i>Capítulo III</i>	<i>Capítulo V</i>
<p>“7. Responsabilidad por vicios ocultos</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva el derecho a reclamar posteriormente los defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40ª de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo 173ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173º de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.</i></p>	<p>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de ¡CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO! un (1) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.</i></p>

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Penalidades

De la revisión del numeral 9 del Capítulo III y el Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo III</i>	<i>Capítulo V</i>
“9. Penalidades	“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

<p><i>Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</i></p> <p><i>Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$</i></p> <p><i>Donde:</i> <i>F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;</i> <i>F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.</i></p> <p><i>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</i></p> <p><i>Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento”.</i></p>	<p><i>Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</i></p> <p><i>Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$</i></p> <p><i>Donde:</i> <i>F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;</i> <i>F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.</i></p> <p><u>El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.</u></p> <p><u>En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</u></p> <p><i>(...)”</i> <i>(El resaltado y subrayado es nuestro)</i></p>
---	---

De lo expuesto se aprecia que el numeral 9 del Capítulo III y el Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, no guardarían uniformidad en ambos extremos.

Al respecto, la Entidad mediante el informe S/N¹⁰ remitida el 12 de diciembre del 2024,

¹⁰ Mediante Expediente N°2024-0171240.

precisó lo siguiente:

“En relación a la incongruencia entre lo establecido en el numeral 9 del capítulo iii y cláusula décima tercera de la proforma de contrato (capítulo v), de la sección específica de las bases, **debe uniformizarse de la siguiente manera:**

si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTOS VIGENTES}}{F \times \text{PLAZO VIGENTE EN DÍAS}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 9 -Penalidades- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

“9. Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento”.

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5. Factores de Evaluación

De la revisión del Capítulo IV pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“ÍTEM PAQUETE N° 1 y 2

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	10 puntos
B. PLAZO DE ENTREGA	
<u>(PARA LA PRIMERA ENTREGA Y ENTREGAS SUCESIVAS)</u>	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado de <u>los Reactivos de Inmunohematología y Inmunoserología</u> , el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.	De 9 hasta 5 días calendario: 5 puntos
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de	Menor a 5 días calendario: 10 puntos

<p><i>declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</i></p>		
<table border="1"> <tr> <td> <p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p> </td> </tr> </table>		<p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p>
<p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p>		
<p>ÍTEM PAQUETE N° 1 y 2</p>		
<p>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</p>	<p>10 puntos</p>	
<p>C. PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO</p>		
<p><u><i>Evaluación:</i></u> <i>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado de los equipamientos correspondientes a los ítems paquetes N° 1 y 2, los cuales deben mejorar los plazos de instalación establecidos en las Especificaciones Técnicas.</i></p> <p><u><i>Acreditación:</i></u> <i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada considerada en su plazo de entrega. (Anexo N° 4)</i></p> <table border="1"> <tr> <td> <p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p> </td> </tr> </table>	<p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p>	<p><i>De 29 hasta 15 días calendario:</i> 5 puntos</p> <p><i>Menor a 15 días calendario:</i> 10 puntos</p>
<p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></p>		

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Plazo de Entrega de los “otros factores de evaluación” de las Bases Integradas no definitivas; no se condicen con lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, al consignar puntaje doble al plazo de entrega.

Al respecto, la Entidad mediante el informe S/N¹¹ remitida el 12 de diciembre de 2024,

¹¹ Mediante Expediente N°2024-0171240.

precisó lo siguiente:

“Por anexo N° 8, se remite el informe del comité de selección en el cual se establece un solo factor de evaluación para el plazo de entrega de los reactivos, dejando de lado el plazo de entrega del equipamiento, asignándole un puntaje de 20 puntos, conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM PAQUETE N° 1 y 2

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	20 puntos		
B. PLAZO DE ENTREGA			
<p>(PARA LA PRIMERA ENTREGA Y ENTREGAS SUCESIVAS)</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado de los Reactivos de Inmunoematología y Inmunoserología, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p> <table border="1" data-bbox="424 898 962 1016"> <tr> <td data-bbox="424 898 962 931">Importante</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 931 962 1016"><i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i></td> </tr> </table>	Importante	<i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i>	<p>De 9 hasta 5 días calendario: 10 puntos</p> <p>Menor a 5 días calendario: 20 puntos</p>
Importante			
<i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i>			

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal B -Plazo de entrega- del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

“ÍTEM PAQUETE N° 1 y 2

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	10 20 puntos
B. PLAZO DE ENTREGA	
<p><u>(PARA LA PRIMERA ENTREGA Y ENTREGAS SUCESIVAS)</u></p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado de <u>los Reactivos de Inmunohematología y Inmunoserología</u>, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p>	<p>De 9 hasta 5 días calendario: 5 10 puntos</p> <p>Menor a 5 días calendario: 10 20 puntos</p>
<p>Importante</p> <p>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</p>	

- Se **suprimirá** el literal C -Plazo de entrega del equipamiento- del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

ÍTEM PAQUETE N° 1 y 2	
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	10 puntos
C. PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado de los equipamientos correspondientes a los ítems paquetes N° 1 y 2, los cuales deben mejorar los plazos de instalación establecidos en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada</p>	<p>De 29 hasta 15 días calendario: 5 puntos</p> <p>Menor a 15 días calendario: 10 puntos</p>

<i>considerada en su plazo de entrega. (Anexo N° 4)</i>	
<i>Importante</i>	
<i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i>	

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de enero de 2025

Código: 6.1